

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-00832-2025 del 17 de enero del 2025**, la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-163148**, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00241-2025 del 20 de enero de 2025**, se dio inicio formalmente al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, actuaciones contenidas en el expediente ambiental N° **051970444772**.

Que, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 03 de febrero de 2025, al predio beneficiado con la presente solicitud de permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico con radicado N° **IT-01218-2025 del 24 de febrero de 2025**, de donde emanaron las siguientes conclusiones:

“(…)”

#### 4. CONCLUSIONES

Que una vez verificada la información aportada por el solicitante y la concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales, se concluye:

- **NO ES FACTIBLE** emitir un concepto técnico favorable sobre el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado en beneficio de un proyecto avícola que tendrá como actividad principal la producción de huevo de mesa a través de un sistema de producción en jaula, por la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, para **USO DOMÉSTICO Y USO AVÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-163148**, ubicado en la vereda Las Cruce del Municipio de Cocorná, Antioquia; debido a que el

predio donde se desarrollará dicho proyecto presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior el DRMI Sistema Viaho Guayabal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, debe tramitar **LICENCIA AMBIENTAL**, y su evaluación compete al Grupo de Licencias y Permisos Ambientales de La Corporación.

- Con base al Concepto de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná con fecha del 21 de diciembre de 2023, el citado proyecto, solo podrá establecerse en el área clasificada como **Zona 2: Protección Agropecuaria**, toda vez que en el área clasificada como **Zona 1: Protección Ambiental**, dicha actividad se encuentra **PROHIBIDA**, según Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Cocorná.

De la visita de campo realizada el día 03 de febrero de 2025, se concluye:

- En las instalaciones se llevará a cabo el ciclo completo correspondiente a cría, levante y postura inicialmente con 160.000 mil aves (2 galpones en construcción) y de manera paulatina se proyecta tener hasta un tope de 432.000 mil aves (4 galpones en total).
- Durante el recorrido realizado se evidenció, que en el predio se adelantaron las acciones necesarias para preparar, estabilizar y mantener la superficie nivelada mediante explanaciones de tierra (sitio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}14'37.61''W$   $06^{\circ}05'43.03''N$  2268 msnm). Acciones realizadas por el anterior propietario del predio correspondiente a la sociedad NATHUPIG S.A.S. Consultadas las bases de datos corporativas, dicha sociedad cuenta con un proceso administrativo **ACTIVO** vinculado al expediente de queja 051970338964.
- En el momento de la visita, se estaba realizando la adecuación del primer galpón (sitio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}14'36.88''W$   $06^{\circ}05'48.66''N$  2276 msnm); para ello se realizó explanación del terreno y nuevo movimiento de tierras; al segundo galpón, el cual se ubica en un sitio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}14'38.05''W$   $06^{\circ}05'41.26''N$  2268 msnm, se le adecuó el piso en concreto y la respectiva infraestructura. Se identifica que el **primer galpón** se ubica dentro de la Zona 1 clasificada como Zona de Protección Ambiental y el **segundo galpón** dentro de la Zona 2 clasificada como Zona de Protección Agropecuaria. Se reitera que la actividad de cría de aves de corral, en la Zona 1 se encuentra **PROHIBIDA** de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT
- Se estaba realizando además, la construcción de las obras hidráulicas y tanques de almacenamiento para el futuro manejo de aguas lluvias (sitio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}14'40.02''W$   $06^{\circ}05'42.03''N$  2261 msnm).

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**, la Corporación negó el **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-163148**, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia; acto

Administrativo que fue notificado personalmente por vía electrónica, el día 12 de marzo de 2025, remitiéndose la información requerida al correo electrónico autorizado en el formulario de la solicitud del permiso del presente permiso de vertimientos.

**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA**  
Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
1. Tipo de persona: Natural <input type="checkbox"/> Jurídica pública <input type="checkbox"/> Jurídica privada <input checked="" type="checkbox"/>	2. Tipo de trámite: Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>
Número de expediente: _____ (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)	
3. Nombre o razón social: <u>Avícola la Serranía S.A.S ZOMAC</u>	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	Personería jurídica <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Dirección de correspondencia: <u>Serranía avicola@gmail.com Vereda las Cruces</u> Ciudad: <u>Cocorná, Ant.</u> Departamento: <u>Antioquia</u> Teléfono (s): <u>3117472084</u> Fax: _____ Correo electrónico: _____
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: <u>Serraniaavicola@gmail.com y Juan.Camilo@grupolagea.com</u>	
4. Información del Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/>	ó Apoderado <input type="checkbox"/> Nombre: <u>John Armando Cardona Rios</u>
Tipo de identificación: <u>CC</u>	No. <u>70-111.343</u> De: <u>Medellín</u>
	Dirección de correspondencia: <u>Serraniaavicola@gmail.com Vereda las Cruces</u> Ciudad: <u>Cocorná</u> Departamento: <u>Antioquia</u> Teléfono (s): <u>3117472084</u> Fax: _____ Correo electrónico: _____
5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento: Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Tenedor <input type="checkbox"/>	



Notificación Bosques <notificacionesbosques@cornare.gov.co>

**RADICADO RE-00896-2025 EXPEDIENTE 051970444772**

1 mensaje

Notificacion Bosques <notificacionesbosques@cornare.gov.co>  
Para: serraniaavicola@gmail.com

12 de marzo de 2025, 2:21 p.m.

Señor:  
**JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**  
Representante Legal  
**AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**  
Correo electrónico: [serraniaavicola@gmail.com](mailto:serraniaavicola@gmail.com) – [juan.camilo@grupolagea.com](mailto:juan.camilo@grupolagea.com).  
Celular: 3117472084  
Dirección: Vereda Las Cruces  
Municipio: Cocorná

**ASUNTO:** Citación para Notificación Personal.

Cordial saludo,

Cordialmente,

Notificador – Cornare Regional Bosques

Tel. 546 16 16 Ext 555

cel 314 662 5722

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

 **RE-00896-2025.pdf**  
2412K

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-05907-2025 del 02 de abril de 2025** y de forma extemporánea, el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución con radicado N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Que, de igual forma, el artículo 77 del citado código, determina los requisitos para interponer los recursos:

“(…)

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.  
Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

(...)"

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1437 de 2011.

### EVALUACIÓN DEL RECURSO

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, presentó el recurso de Reposición mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05907-2025 del 02 de abril de 2025**, documentos que ingresaron al correo electrónico de la Corporación cliente@cornare.gov.co, el día 01 de abril de 2025, incumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el recurso de reposición presentado a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05907-2025 del 02 de abril de 2025**, la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, manifiesta y solicita lo siguiente:

Que de acuerdo con certificado de usos del suelo para el predio objeto de solicitud se tiene lo siguiente:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir Certificado de Usos del Suelo, al establecimiento "AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC" ubicado en zona rural vereda LAS CRUCES, en esta Municipalidad, solicita para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-163148, cuya actividad es "Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas"

Dada en el Municipio de Cocomá a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**SANTIAGO VANEGAS DUQUE**  
Secretario de Planeación.

  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
Alcaldía de  
**Cocorná**  
Municipio

Además de que el mismo informe técnico de Cornare, reconoce que la actividad cuenta con permiso de construcción para la infraestructura avícola en el predio objeto de solicitud de permisos, lo que que significa que al momento de solicitar la Licencia de construcción el Municipio no encontró restricción alguna a la ejecución del proyecto, lo que estipula una confianza legítima en el estado.

Confianza legítima que se define de la siguiente manera:

*"La "confianza legítima" es un principio jurídico, que protege las expectativas válidas de los ciudadanos basadas en la conducta de la administración pública, impidiendo cambios arbitrarios e inesperados que puedan perjudicarlos".*

### PRETENCIONES:

**PRIMERO:** Que se evalúe este recurso de reposición y que se abra un periodo probatorio por tres meses de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se le solicita a Cornare replantear la posición frente a los permisos solicitados, frente a la negativa por el concepto de usos del suelo.

**SEGUNDO:** Que en caso tal de que la Corporación siga considerando la necesidad de tramitar la Licencia ambiental para el proyecto avícola, no sean expedidos los términos de referencia específicos para el proyecto que se pretende desarrollar, ósea un proyecto avícola.

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho Acto Administrativo y dentro del término legal, tal y como quedó consagrado en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución recurrida.

Que, así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Una vez verificado el momento en el cual, el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, presentó mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05907-2025 del 02 de abril de 2025**, recurso de reposición en contra de la Resolución con radicado N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**, por medio de la cual se negó el **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, le fue notificada el día 12 de marzo de 2025, de manera personal por medio electrónico, razón por la cual, solo tenía hasta el día 27 de marzo de 2025, para presentar el recurso de reposición en su contra, y como puede comprobarse en el expediente, el recurso ingreso al correo electrónico de la Corporación [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), el día 01 de abril de 2025, incumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Que no se dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el recurso debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4, so pena de su rechazo, esto es; 1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

Respecto a la solicitud enmarcada dentro del escrito del recurso de Reposición, donde requieren los términos de referencia para tramitar la licencia ambiental ante Cornare, en caso de no prosperar el presente recurso de reposición, me permito informales que dicha respuesta será entregada dentro del Informe Técnico que será realizado por profesionales de la Corporación, dentro del trámite del recurso de reposición también presentado por el recurrente, en virtud de una solicitud de concesión de aguas superficiales, contenida en el expediente ambiental N° **051970244758**, en beneficio del mismo predio en el cual está siendo negado el **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, teniendo en cuenta que dicho recurso si fue presentado dentro de los términos de Ley. Es necesario resaltar, que, al tratarse del mismo predio, para el cual la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC** solicito los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos, operan las mismas determinantes ambientales consagradas en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Cocorná, Antioquia, donde el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: **018-163148**, presenta los usos de suelo: **Zona 2: Protección Agropecuaria**, toda vez que el área está clasificada como **Zona 1: Protección Ambiental**, y, por lo tanto, la actividad o uso **AVÍCOLA**, para lo cual solicitaron los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y

vertimientos, se encuentra **PROHIBIDA**, así fue determinado en la Resoluciones N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025** y N° **RE-00895-2025 del 11 de marzo de 2025**, que negaron ambas solicitudes.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar el recurso de reposición, en este sentido esta autoridad ambiental, confirmará la decisión adoptada mediante Resolución con radicado N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto, teniendo en cuenta la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, donde el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-05907-2025 del 02 de abril de 2025**, por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, en contra de Resolución con radicado N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución con radicado N° **RE-00896-2025 del 11 de marzo de 2025**.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, que, en virtud de la presente decisión, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios objeto del presente trámite ambiental, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Cocorná, Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente ambiental con radicado N° **051970444772**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JOHN ARMANDO CARDONA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.111.343**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA LA SERRANÍA S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.795.637-0**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970444772**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución Resuelve Recurso de Reposición**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco / Abogado Regional Bosques**

Revisó: **Oscar Fernando Tamayo Zuluaga / Abogado Oficina de Licencias Ambientales**

Vo.bo: **Verónica Pérez Henao / Jefe Oficina Jurídica**

Fecha: **03/06/2025**